



ORDENANZA N° 07/2019 – C.D.T.

(Ref. Adhesión a Ley Micaela N° 27499).

VISTO:

La entrada en vigencia de la Ley 27499 (Ley Micaela), la Ley Provincial 6140 de Adhesión.

Y;

CONSIDERANDO:

Que por iniciativa popular y en uso de sus derechos, vecinas de esta localidad solicitaron la adhesión a la Ley 27499 - Ley Micaela.

Que, la ley 27499 lleva el nombre de Micaela García -víctima de un brutal femicidio - y en reconocimiento por su lucha militante por los derechos de las mujeres y de los más vulnerables.

Que, tal normativa establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías del estado y tiene por objetivo capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado para lograr que este aprendizaje produzca cambios culturales que impacten en la vida de las mujeres.

Que, este objetivo debiera ser entendido no como una mera elección de preferencia personal sino a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Belém do Pará”).

Que, nuestro país cuenta con una ley de Protección Integral a las Mujeres (ley 26.485) a la cual adhirió nuestra provincia mediante ley 5738, en donde las acciones vinculadas a la capacitación ya están mencionadas en cabeza de cada uno de los Poderes del Estado y Ministerios.

Que, en los fundamentos del proyecto de la ley sancionada se estableció “*el presente proyecto de ley propone una medida tan básica que resulta incuestionable: que todos los servidores/es públicos/os conozcan la Constitución, en particular, lo que a través de las convenciones internacionales sobre los derechos de las mujeres incorporadas a ella constituyen obligaciones de idéntica jerarquía. En efecto, a través de la incorporación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) a nuestra carta magna, el contenido y obligaciones allí contenidas debieran ser conocidos por todos. Para ello, y tal como lo expresa la Corte IDH no resulta suficiente*



transmitir el contenido normativo sino fundamentalmente proporcionar las herramientas que permitan visualizar las desigualdades estructurales de las mujeres, de modo de generar una práctica transformadora”.

Que, creemos oportuno y obligatorio poner a disposición de todas las personas bajo la órbita de incumbencia de este municipio, las capacitaciones en género que cumplan con las observaciones internacionales, el marco convencional y adherir a la ley nacional 27499, bregando porque cada uno de los integrantes de nuestras instituciones se comporten de acuerdo a la normativa constitucional vigente, que en nuestro país implica actuar con perspectiva de género, instando que su implementación constituya una verdadera política de estado.

Que, por estas razones debe dictarse la norma respectiva;

Por todo ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de
las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89,
sanciona la presente ORDENANZA N° 07/2019:**

ARTICULO 1º: Adhiérase el municipio de Tilcara en lo que resulte de su competencia a la Ley 27499: “Ley Micaela de capacitación obligatoria para todas las personas que integran los tres poderes del estado”.

ARTICULO 2º: Establézcase la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñan en el ámbito público municipal en todas sus funciones y jerarquías referidos a los poderes ejecutivo y legislativo del municipio de Tilcara.

ARTICULO 3º: Los agentes alcanzados por la obligación estipulada en el art. 1 deberán realizar las capacitaciones en el modo y la forma que establezca la respectiva autoridad de aplicación, en horario de trabajo, con certificación y la acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 4º: Será autoridad de aplicación la Secretaría de Desarrollo Humano o la que en el futuro la reemplace adecuada a la temática tratada. La misma deberá articular trabajo con el Instituto Nacional de Las Mujeres, el Hospital Salvador Mazza de Tilcara, la Fiscalía de turno y demás Instituciones implicadas; en función a las certificaciones de calidad de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Para tal fin se podrá realizar adaptaciones de materiales y/o programas o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establezcan los organismos de monitoreo de las Convenciones vinculadas a las temáticas de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país.

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

concejotilcara@gmail.com



ARTÍCULO 5º: Se considerará falta grave del agente municipal y del Concejo Deliberante, no cumplir con las capacitaciones, debiéndose tomar constancia de ello en la calificación de los mismos para las promociones y/o ascensos.

Podrá aplicarse la sanción de suspensión sin percepción de remuneración de hasta cinco (5) días continuos por incumplimiento de cada capacitación. La sanción deberá instruirse por sumario administrativo y resolución fundada respetando el derecho a defensa.

ARTÍCULO 6º: Los gastos que demande la ejecución de la presente, serán incluidos en el presupuesto de la partida correspondiente al presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 7º: Créase una partida especial sobre el producido por el cobro de los créditos contra deudores del Estado Municipal provenientes de tasas, contribuciones o multas.

ARTICULO 8º: Facúltese al Titular del Departamento Ejecutivo a gestionar recursos humanos y económicos provenientes de Programas Nacionales o Provinciales referidos a la LEY MICAELA.

ARTICULO 9º: Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.-

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 23 días del mes de octubre del año 2019.-